

Relaciones con Inversores*Inv. Institucionales y analistas*

Tel. +34 93 230 51 26

Oficina del Accionista

Tel. 902 30 10 15

relaciones.inversores@abertis.com

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente información que se adjunta como parte de esta comunicación:

- Texto de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que ha sido publicado con fecha de hoy en el BORME.
- Texto de la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación a la Junta General de Accionistas.
- Texto del informe explicativo que presenta el Consejo de Administración sobre los aspectos del informe de gestión contenidos en el anterior artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Dicha información, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas está a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de Abertis Infraestructuras S.A. (www.abertis.com), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria.

Barcelona, 19 de mayo de 2011

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

D. José Aljaro

Director general financiero

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración convoca Junta General Ordinaria de Accionistas para las 12:00 horas del día 21 de junio de 2011, en el Palacio de Congresos de Cataluña, avenida Diagonal 661-671, de Barcelona, en primera y única convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión y el informe sobre política retributiva, correspondientes al ejercicio 2010, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración.

Segundo.- Ratificación de la constitución de Saba Infraestructuras, S.A. y autorización de la aportación no dineraria a la misma por parte de la Sociedad de la totalidad de las acciones de Saba Aparcamientos, S.A. y Abertis Logística, S.A.

Tercero.- Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración para el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2011, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de cobrar en efectivo y/o mediante la adjudicación de acciones de Saba Infraestructuras, S.A.

Cuarto.- Ratificación y en lo menester autorización al Consejo de Administración para transmitir a Viana SPE, S.L.; ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. de Régimen Simplificado; ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. de Régimen Simplificado; ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. de Régimen Simplificado; y a Criteria CaixaCorp, S.A. o "la Caixa" o una sociedad filial controlada por ella, las acciones propiedad de la Sociedad en Saba Infraestructuras, S.A. que resten en su poder después de la ejecución del acuerdo precedente.

Quinto.- Devolución de aportaciones a los accionistas de la Sociedad con cargo a la cuenta de Prima de Emisión.

Sexto.- Ampliación de capital, con cargo a prima de emisión, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales y solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en los mercados oficiales y demás mercados organizados.

Séptimo.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlos a cambios normativos recientes y perfeccionar su redacción: artículo 3 ("Domicilio"), artículo 5 ("Capital"), artículo 14

("Clases de Juntas Generales"), artículo 15 ("Convocatoria"), artículo 16 ("Quórum"), artículo 20 ("Composición del Consejo"), apartados a) y c.2) del artículo 22 ("Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo"), artículo 24 ("Remuneración de los consejeros") y artículo 26 ("Documentos contables"). Refundición en un solo texto del contenido de los Estatutos, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: artículo 1 ("Finalidad y publicidad del Reglamento"), artículo 2 ("Junta General de Accionistas"), artículo 3 ("Clases de Juntas"), artículo 4 ("Facultad y obligación de convocar"), artículo 5 ("Anuncio convocatoria"), artículo 8 ("Representación"), artículo 10 ("Organización de la Junta General"), artículo 11 ("Constitución de la Junta General") y artículo 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta") con objeto de adaptar su redacción a la modificación de Estatutos operada en el punto anterior y a los cambios normativos recientes, así como de incluir un nuevo artículo 6 bis relativo al Foro Electrónico de Accionistas.

Noveno.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por éste.

Décimo.- Cese, nombramiento y reelección de Consejeros.

Decimoprimer.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, con atribución, en su caso, de la facultad de aumentar el capital social así como de excluir el derecho de suscripción preferente. En cuanto a la emisión de pagarés, la delegación se hará extensiva también a la Comisión Ejecutiva, al Presidente y al Consejero Delegado de forma indistinta.

Decimosegundo.- Plan de entrega de acciones 2011. Adecuación de los Planes de opciones sobre acciones 2007, 2008, 2009 y 2010 a la futura estructura del Grupo Abertis.

Decimotercero.- Nombramiento de Auditores de Cuentas para la Sociedad y su grupo consolidado.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para la formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 173, 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social (Avenida Parc

Logístic 12-20, Barcelona) y obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que se someten a la Junta e informes sobre los mismos, pudiendo, asimismo, pedir el envío gratuito de dichos documentos, tanto por lo que se refiere a las cuentas individuales y consolidadas, informes de gestión y a las auditorías, como al texto íntegro de la propuesta de modificación de estatutos y los informes de los administradores en relación con las propuestas de los puntos sexto y séptimo del orden del día. Se pone también a disposición de los accionistas el informe de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2010, el informe explicativo sobre los aspectos del informe de gestión emitido en cumplimiento del anterior artículo 116 bis de la LMV y el informe sobre política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, se acompañan Opiniones de razonabilidad desde un punto de vista financiero (*Fairness Opinions*) emitidas por las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), KPMG Asesores, S.L. y Lazard Asesores Financieros, S.A., en relación con los puntos segundo y tercero del orden del día, así como un informe emitido por el experto independiente Ernst & Young, S.L. designado por el Registro Mercantil de Barcelona, a los efectos de justificar las valoraciones a que hace referencia el punto segundo. La misma información, así como el texto íntegro del anuncio de la convocatoria de la Junta, podrá ser examinada y obtenida a través de la página web de la Sociedad, www.abertis.com. Se informa a los accionistas que, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la junta, podrán dirigirse a la oficina del accionista sita en el domicilio social antes indicado, así como al teléfono 902.30.10.15 (horario: 24 horas de lunes a domingo) o por correo electrónico (relaciones.inversores@abertis.com).

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la celebración de la Junta, se habilita en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en el mismo se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta los accionistas que posean por sí o agrupadamente 1.000 o más acciones que, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de la primera convocatoria, se hallen inscritos en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y entidades participantes en la misma.

A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes de Iberclear o por la Sociedad.

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los

requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los estatutos sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

ACTA DE LA JUNTA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Consejo de Administración, para facilitar la elaboración del acta de la reunión, ha acordado requerir la presencia de Notario para que asista a la Junta y levante la correspondiente acta notarial, de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los accionistas consienten de forma expresa para que los datos de carácter personal que remitan a la Sociedad para el ejercicio de su derecho de asistencia, delegación y voto en la junta general, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Iberclear), así como la grabación audiovisual del desarrollo íntegro de la Junta General, para facilitar el seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente con la Sociedad, así como remitir información solicitada, en su caso, por el accionista. Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten para que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad de la Sociedad, se traten con las finalidades indicadas y también, salvo que manifiesten lo contrario en el plazo de un mes, para remitirles información sobre las actividades, servicios o productos de la Sociedad. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita dirigida a Abertis Infraestructuras, S.A., Avenida del Parc-Logistic, 12-20, 08040 Barcelona (Ref. Datos personales).

Barcelona, 17 de mayo de 2011. El Secretario del Consejo de Administración.



PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS 2011 DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio 2010, el informe sobre política retributiva y los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y los Estados de Flujos de Efectivo y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 590.846.117,22 euros en las individuales
- b) Aprobar, asimismo, la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, en la forma siguiente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO	
Beneficio neto	590.846.117,22
<hr/>	
Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a 0,60 euros por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho)	443.422.669,80
Reserva fondo de comercio	15.434.976,00
Reservas voluntarias	131.988.471,42
	<hr/>
	590.846.117,22

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,30 euros a cada una de las acciones actualmente existentes y en circulación con derecho a percibir dividendo en la fecha de su pago. Dicho dividendo complementario sumado al dividendo a cuenta ya repartido comporta un dividendo bruto total por acción por los beneficios del ejercicio 2010, de 0,60 euros por cada acción con derecho a percibir dividendo en la fecha de su respectivo pago. En el supuesto de que a la fecha de distribución del dividendo a cuenta o del dividendo complementario la compañía tuviera acciones que no



tuvieran derecho a percibir dividendo, el importe que les hubiera correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

El pago de este dividendo complementario tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) dentro de la última semana del mes de junio de 2011.

- c) Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el citado ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del orden del día.

Darse por informado y en lo menester ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre: (i) la constitución de Saba Infraestructuras, S.A.; (ii) la aportación no dineraria a la misma de las acciones de las que la Sociedad es titular en Saba Aparcamientos, S.A. y en Abertis Logística, S.A. por un importe TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (399.020.402,82 euros). Dicha aportación no dineraria ha sido objeto de un informe elaborado por el experto independiente "Ernst & Young, S.L.", designado por el Registrador Mercantil de Barcelona conforme a lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día.

Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración para el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2011 por un importe de 0,67 euros por acción, pudiendo los accionistas optar hasta el 22 de julio del año en curso, entre (i) percibir dicho dividendo en efectivo o, (ii) mediante la adjudicación de acciones de Saba Infraestructuras, S.A. a razón de una (1) acción de esta compañía por cada una (1) de Abertis Infraestructuras, S.A. con más 0,13 euros por acción en efectivo. Se entiende que, en caso de no manifestar lo contrario en el plazo señalado, el accionista habrá optado por percibir el pago de dicho dividendo únicamente en efectivo. El pago del dividendo a los accionistas se realizará por todo y como máximo el 31 de julio del año en curso.

Todo ello de acuerdo con las Opiniones de razonabilidad desde un punto de vista financiero (Fairness Opinions) emitidas por las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), KPMG Asesores, S.L. y Lazard Asesores Financieros, S.A., bajo la supervisión de la Comisión de Independientes.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día.

Ratificar y en lo menester autorizar al Consejo de Administración la transmisión de las acciones propiedad de la Sociedad en Saba Infraestructuras, S.A. que no hubieran sido adjudicadas a los accionistas en pago del dividendo a cuenta ya acordado a Viana SPE, S.L.; ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. de Régimen Simplificado; ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. de Régimen Simplificado; ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. de Régimen Simplificado; y a Criteria CaixaCorp, S.A., la cual cederá su condición de adquirente a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (o una sociedad filial controlada por ella) en el contexto de la reorganización del grupo "la Caixa", por el precio de 0,54 euros por acción.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día.

Aprobar una devolución de aportaciones a los accionistas de la Sociedad con cargo a la cuenta de Prima de Emisión, por un importe de 0,40 euros por acción, autorizando al Consejo de Administración de la Sociedad, para fijar la fecha en que se hará efectiva dicha devolución de aportaciones y que será antes del 31 de julio de 2011, así como fijar cualquier otra condición que sea necesaria a tales efectos.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

- a) Una vez satisfecho el dividendo a cuenta al que alude el punto tercero de la presente propuesta de acuerdos y, realizada la devolución de aportaciones a los accionistas a que se refiere el punto quinto del mismo documento y, de conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 17 de mayo de 2011, en base al Balance aprobado en esta misma Junta referido a 31 de diciembre de 2010 y verificado por los auditores de cuentas de la compañía, se acuerda ampliar el capital de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., que estaba fijado en 2.217.113.349 euros, totalmente suscrito y desembolsado, en 110.855.667 euros, o sea hasta la cifra de 2.327.969.016 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 36.951.889 nuevas acciones ordinarias que se integrarán en la serie y clase únicas de la compañía, previos los trámites legales ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez finalizadas las actuaciones descritas en los apartados siguientes, de este acuerdo. Dichas acciones tendrán un valor nominal de tres (3) euros cada una, representadas por 36.951.889 unidades de anotaciones en cuenta, y serán emitidas con cargo a reservas, en los términos que se detallan en los siguientes apartados.

- b) La ampliación de capital se realizará con cargo a la Cuenta de Prima de Emisión.
- c) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción por cada veinte (20) acciones antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas y jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha del inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia a continuación, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión en Bolsa de tales derechos, sin perjuicio de que, transcurrido dicho plazo, las acciones que no hayan sido asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad, y transcurridos tres años desde el registro podrán ser vendidas, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en la Caja General de Depósitos. Aceptar la renuncia que en este acto formula el accionista "Criteria CaixaCorp, S.A.", a 3 derechos de los que le corresponden, con el fin de cuadrar la ampliación.

- d) El desembolso de la ampliación en su totalidad, que importa 110.855.667 euros, se realizará con cargo a la Cuenta de Prima de Emisión, que incluye, entre otros, el importe correspondiente a las Reservas de Revalorización de compañías absorbidas en fusiones ejecutadas en ejercicios anteriores. La referida ampliación se realizará como máximo el 31 de diciembre de 2011 y una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita y en todo caso una vez satisfecho el dividendo al que alude el punto tercero de esta propuesta de acuerdos y realizada la devolución de aportaciones a que se refiere el punto quinto, entendiéndose por producido en el momento en que así se declare de conformidad con el apartado c) del presente acuerdo, formalizándose contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital.
- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios, a partir del momento de su emisión, idénticos derechos políticos y

económicos que las acciones que ya tiene en circulación la compañía, en la forma especificada por la Ley y por los estatutos.

- f) Se solicitará la admisión a negociación en los mercados oficiales y demás mercados organizados de las nuevas acciones ordinarias, que se emitirán, de 3 euros de valor nominal cada una. Con este fin autorizar de modo expreso al Presidente del Consejo, Don Salvador Alemany Mas, al Consejero Delegado Don Francisco Reynés Massanet, al Secretario del Consejo Don Miquel Roca Junyent, al Vicesecretario del mismo órgano Don Josep Maria Coronas Guinart, y al Director General Financiero Don José Aljaro Navarro, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones y actos sean precisos y formalice las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") y los referidos mercados y, en especial, formalizar y tramitar el correspondiente expediente en la CNMV con carácter previo a la apertura de la fase de asignación de las nuevas acciones y fijar la fecha de apertura y cierre de la misma, que será de quince días.
- g) Hacer constar de modo formal y expreso que, en el caso de que en un futuro se decidiese solicitar la exclusión de la negociación en los mercados oficiales de las acciones representativas del capital de la Sociedad, los acuerdos correspondientes se adoptarán con las mismas formalidades que los adoptados para la admisión a negociación y, en tal supuesto, se garantizarán siempre los intereses de los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- h) Acordar que el precedente acuerdo de admisión a negociación en los mercados de valores quede sometido a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.
- i) Delegar en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente y en el Consejero Delegado, indistintamente, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las más amplias facultades para declarar desembolsado y ejecutado el aumento de capital social.
- j) Una vez el aumento de capital se haya ejecutado de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores y aprobado el acuerdo previsto en el punto séptimo del orden del día, el artículo 5 de los estatutos sociales quedará redactado en los términos siguientes.

Artículo 5º. Capital

El capital está fijado en DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS (2.327.969.016) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 775.989.672 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010. Y, en concreto, en 1.108.556.674 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 27 de abril de 2015. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

SÉPTIMO.-Correspondiente al punto 7º del orden del día.

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlos a cambios normativos recientes y perfeccionar su redacción: artículo 3 ("Domicilio"), artículo 5 ("Capital"), artículo 14 ("Clases de Juntas Generales"), artículo 15 ("Convocatoria"), artículo 16 ("Quórum"), artículo 20 ("Composición del Consejo"), apartados a) y c.2) del artículo 22 ("Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo"), artículo

24 (“Remuneración de los consejeros”) y artículo 26 (“Documentos contables”).

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la sociedad radicará necesariamente en territorio español y se fija en Avenida del Parc Logístic, 12-20, 08040-Barcelona, lugar donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio a cualquier otro punto, pero dentro del mismo término municipal. También está facultado para establecer, suprimir o trasladar las sucursales, delegaciones, agencias y representaciones que estime necesarias y en el lugar que crea oportuno.”

“Artículo 5º. Capital

El capital está fijado en DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2.217.113.349) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 739.037.783 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Y, en concreto, en 1.108.556.674 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 27 de abril de 2015. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan

asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.”

“Artículo 14. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”

“Artículo 15. Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose en el anuncio el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno,



podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.”

“Artículo 16. Quórum

Para la válida constitución de las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley, rigiendo los quórum de artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para los casos en que ésta no exija otros mayores, y los quórum y mayoría del artículo 194 del mismo Texto Refundido cuando la Junta haya de decidir sobre los asuntos a que este precepto legal se refiere.

Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el que lo sea, asimismo, del Consejo y, en su defecto, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo desee el Consejo de Administración o su Presidente. El Presidente de la Junta podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en las condiciones previstas por el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 20. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a veintidós. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.”

“Artículo 22. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y en sus Comisiones y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras; a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

(iv) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un Consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

Sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear el Consejo, éste podrá designar una Comisión Ejecutiva y una de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control.

c.1) Comisión Ejecutiva

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. Los

miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las materias contempladas en los subapartados (i), (ii) i (iii) del párrafo segundo de la letra b) de este mismo artículo 22, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de más de 2/3 de los miembros de la Comisión Ejecutiva presentes o representados en la sesión.

c.2) Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por tres miembros, debiendo ser siempre mayoría en la misma los Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo determinará asimismo quien ostentará el cargo de Presidente entre los consejeros no ejecutivos que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma y, en defecto de tal designación o en su caso de ausencia actuarán como tales los que lo sean del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la misma las normas de funcionamiento del Consejo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias mínimas siguientes:

- a) conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.

- b) proponer la designación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación todo ello de acuerdo a la normativa aplicable.
- c) informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- d) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros
- f) Supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia en apartado anterior.
- j) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.”

“Artículo 24. Remuneración de los Consejeros

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos, que sólo podrán percibirla después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, haciéndose constar en la memoria anual esta información en la forma legalmente establecida.

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.”

“Artículo 26. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el

patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.

La contabilidad social se ajustará a las previsiones legales aplicables.”

- b) Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios se incorporan además, las modificaciones acordadas por esta Junta General y cuyo texto figura en el **Anexo I**.

OCTAVO.-Correspondiente al punto 8º del orden del día.

Se acuerda dar nueva redacción a los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: artículo 1 (“Finalidad y publicidad del Reglamento”), artículo 2 (“Junta General de Accionistas”), artículo 3 (“Clases de Juntas”), artículo 4 (“Facultad y obligación de convocar”), artículo 5 (“Anuncio convocatoria”), artículo 8 (“Representación”), artículo 10 (“Organización de la Junta General”), artículo 11 (“Constitución de la Junta General”) y artículo 20 (“Adopción de acuerdos y finalización de la Junta”), con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto anterior y a los cambios normativos recientes, así como de incluir un nuevo artículo 6 bis relativo al “Foro Electrónico de Accionistas”.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá la redacción que consta en el texto refundido que se incorpora como **Anexo II** y que por el presente se aprueba.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día.

Se informa a la Junta General sobre la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de mayo de 2011: artículo 4 (“Misión”), artículo 13 (“La Comisión de Auditoría y Control”), artículo 15 (“Forma de adopción de los acuerdos”), artículo 16 (“Nombramiento de consejeros”), artículo 22 (“Retribución del consejero”), artículo 24 (“Deber de diligente administración”), artículo 27 (“Deber de lealtad”), artículo 28 (“Conflictos de interés”), artículo 34 (“Personas vinculadas”) y artículo 40 (“Relaciones con los auditores”); supresión del artículo 25 (“Deber de fidelidad”) e introducción de un nuevo artículo relativo al “Deber de no competencia”.

Se refunde en un solo texto el contenido del Reglamento del Consejo de Administración que se acompaña como **Anexo III**, incorporando las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración, titulando los artículos 4 y 15 como corresponde a su contenido y renumerando los artículos que, en su caso, se vean afectados por estas modificaciones.

DECIMO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día:

1. De conformidad con las propuestas del Consejo de Administración, a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo de Administración en sesión de fecha 30 de noviembre de 2010 y 17 de mayo de 2011, al amparo de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejeros de la sociedad, por el plazo estatutario de cinco años a:

1.1. Théâtre Directorship Services Alpha, S.à.r.l., como consejero dominical, a propuesta de acción concertada entre Trebol International BV y Admirabilia, S.L.

1.2. Théâtre Directorship Services Beta, S.à.r.l., como consejero dominical, a propuesta de acción concertada entre Trebol International BV y Admirabilia, S.L.

1.3. Théâtre Directorship Services Gama, S.à.r.l., como consejero dominical, a propuesta de acción concertada entre Trebol International BV y Admirabilia, S.L.

1.4. Don Antonio Tuñón Álvarez como consejero dominical, a propuesta de acción concertada entre Trebol International BV y Admirabilia, S.L.

1.5. Don Gonzalo Gortázar Rotaeché, como consejero dominical, a propuesta de Critería CaixaCorp, S.A.

2. De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir como consejeros de la Sociedad, por un nuevo período de cinco años, de conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, a:

2.1. G3T, S.L., como consejero dominical, a propuesta de Inversiones Autopistas, S.L.

2.2. Don Leopoldo Rodés Castañé, como consejero dominical, a propuesta de Critería CaixaCorp, S.A.

2.3. Don Manuel Raventós Negra, como consejero dominical, a propuesta de Critería CaixaCorp, S.A.

DECIMOPRIMERO.- Corresponde al punto 11º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, cuantas facultades sean precisas para emitir, en una o varias veces, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o por acciones en circulación de la Sociedad y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, así como otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de las referidas acciones, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación (en lo sucesivo “los valores”) podrán ser pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o por acciones en circulación de la Sociedad o de alguna de sus filiales y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, así como otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de las referidas acciones.

2. Plazo de la delegación.

La emisión de valores para la cual se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo, podrá efectuarse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden a partir de la adopción de este acuerdo y en virtud de la presente delegación será de 8.000 millones de euros o su equivalente en otra divisas –de los cuales y en términos de saldo vivo emitido en cada momento- se podrá destinar hasta un importe de 1.000 millones de euros al establecimiento de un programa anual de pagarés de empresa.

4. Alcance de la delegación

En uso de la delegación de facultades efectuada a favor del Consejo de Administración, a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de

interés, amortización, cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En cuanto a la emisión de pagarés, bonos o valores similares representativos de empréstitos no convertibles antes referida, la presente delegación se realizará de manera indistinta a favor del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, del Presidente y del Consejero Delegado.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo (ya sea directamente, ya a través de una filial que podrá ser o no de nacionalidad española) serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación ya sea de la propia Sociedad y/o de alguna de sus filiales y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando estos facultados igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 20 años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación ya sean de la propia Sociedad o de sus filiales o de sociedades distintas a la Sociedad emisora, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la

diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, en el que se haga uso de esta delegación. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertibles obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, se emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas de antidilución en los supuestos legales salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308 y 511 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

7. Aumento de capital en valores convertibles

La delegación comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta

autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

- b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos anteriormente.

8. Cotización de los valores de renta fija

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

9. Autorización concedida por la Junta General Ordinaria de 27 de abril de 2010

Dejar sin efecto la autorización anterior concedida por la Junta General Ordinaria de 27 de abril de 2010 de 6.000 millones de Euros o su equivalente en otra divisa, en la parte no dispuesta. Asimismo, se acuerda ratificar lo actuado por el Consejo de Administración hasta la fecha en virtud de la citada autorización.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en el consejero o consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de



capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeras competentes.

DECIMOSEGUNDO.- Correspondiente al punto 12º del orden del día:

1. Plan de Entrega de Acciones 2011.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar, en el marco de su política retributiva general de grupo, un plan de entrega de acciones para el colectivo de empleados de la Sociedad y de sus filiales -tal y como se define "colectivo" y "filiales" a continuación, denominado "**PLAN DE ENTREGA DE ACCIONES 2011**".

Objetivo:

El plan tiene como objetivo incrementar la participación de los empleados en el accionariado de la Sociedad y premiar el mantenimiento durante 3 años de las acciones entregadas, mediante una entrega adicional y gratuita.

Colectivo:

Los empleados que mantengan una relación laboral con Abertis Infraestructuras o con sus filiales y presten sus servicios en España con la categoría reconocida por la Sociedad de Directores Generales y Directores y, por la Sociedad y las filiales de Gerentes, Jefes y Técnicos Expertos, según el catálogo de puestos corporativos de la Sociedad (en adelante, los "Beneficiarios").

Filiales:

Serán consideradas "Filiales" aquellas compañías participadas a 31 de diciembre de 2010 por Abertis Infraestructuras directa o indirectamente en más del 51% de su capital social con derecho a voto (en adelante, "Filiales" y conjuntamente con la Sociedad, "Grupo Abertis") siempre y cuando en el momento en que los Beneficiarios decidan adherirse al citado Plan de Entrega de Acciones 2011, las Filiales mantengan su condición de "Filial" en los términos definidos en este apartado.

Límite:

Cada Beneficiario podrá optar por percibir, la totalidad o parte de su retribución variable en forma de acciones de Abertis Infraestructuras hasta un máximo de 12.000 euros anuales. Excepcionalmente, y sólo para aquellos empleados con categoría de Técnicos Expertos (según el catálogo de puestos corporativo de la Sociedad) que no tengan



retribución variable, se instrumentará contra retribución fija siempre que la legislación y normativa laboral vigente lo permita y sin que ello implique modificación o alteración alguna de los salarios fijados en su respectivo Convenio Colectivo ni de sus respectivas bases de cotización a la Seguridad Social.

Precio de la acción y entrega de las acciones:

El número total de acciones que serán finalmente entregadas dependerá de la cotización de cierre de la acción de Abertis Infraestructuras en la sesión bursátil de la fecha de pago de la retribución variable.

Premio adicional:

Abertis Infraestructuras o la Filial correspondiente, entregará al Beneficiario al cabo de tres años de la fecha en que tenga lugar la entrega de acciones, adicionalmente, un número de acciones equivalente al 10% de las acciones que mantenga durante este periodo de tiempo siempre y cuando el beneficiario mantenga su relación laboral.

Efectividad del Plan

La efectividad del plan queda condicionada a su ratificación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como al cumplimiento de cuantos requisitos sean legalmente exigibles.

2. Adecuación de los Planes de Opciones sobre Acciones 2007, 2008, 2009 y 2010 a la futura estructura del Grupo Abertis

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordar y aprobar, respecto de los Planes de Opciones sobre Acciones aprobados en las Juntas Generales correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, que se mantengan los términos y condiciones aprobados en dichas Juntas a quienes fueron considerados Beneficiarios de los citados Planes de Opciones aunque como consecuencia de la operación descrita en el punto segundo de la presente propuesta de acuerdos: (i) dejen de ser empleados de la Sociedad o de Serviabertis, S.L. y sean traspasados a Saba Infraestructuras, S.A. o (ii) sigan siendo empleados de sociedades que con motivo de la citada operación pierdan la condición de "Filial" en los términos definidos en los citados Planes de Opciones. Los referidos Beneficiarios recibieron de la Sociedad un número determinado de opciones que otorgaban el derecho de adquirir el mismo número de acciones de la Sociedad, a un precio prefijado y en un plazo establecido.

Delegar indistintamente en el Presidente, en el Consejero Delegado, en los Vicepresidentes, en el Secretario y en el Vicesecretario para

que, uno cualquiera de ellos, de manera indistinta y solidaria, pueda, en relación con los Planes de Opciones sobre Acciones aprobados en las Juntas Generales correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, precisar y desarrollar en todo lo necesario los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios, Saba Infraestructuras, S.A. y/o con terceros, pudiendo formalizar cuantos documentos fueren necesarios para llevar el presente acuerdo a buen fin.

DECIMOTERCERO.- Correspondiente al punto 13º del orden del día.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2011, a la firma "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L."

DECIMOCUARTO.- Correspondiente al punto 14º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario de dicho órgano, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta y, por tanto, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren procedentes, facultándoseles especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona 17 de mayo de 2011.

INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

El Consejo de Administración de Abertis Infraestructuras, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de 28 de julio, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión que acompañan las cuentas anuales individuales y consolidadas de Abertis Infraestructuras, S.A. correspondientes al ejercicio 2010, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la sociedad.

- a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. a 31 de diciembre de 2010 asciende a 2.217.113.349 euros está dividido en 739.037.783 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de tres euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

El artículo 6 de los estatutos sociales establece que las acciones están representadas por anotaciones en cuenta. Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

- c) Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas**

Según comunicaciones recibidas por la sociedad, las participaciones significativas en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2010 son las siguientes:

<i>Nombre o denominación social del accionista</i>	<i>Número de derechos de voto directos</i>	<i>Número de derechos de voto indirectos (*)</i>	<i>% sobre el total de derechos de voto</i>
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa"	3.692.977	210.455.711	28,977
Acción concertada Trebol Holdings, S.a.r.L. / ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ⁽¹⁾	0	190.909.187	25,832

(*) A través de:

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa":

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Criteria CaixaCorp, S.A.	149.431.166	20,220
Inversiones Autopistas, S.L. ⁽²⁾	57.296.742	7,753
Vidacaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros ⁽²⁾	3.727.803	0,504

Acción concertada Trebol Holdings, S.à.r.l./Acs, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Trebol International B.V.	114.935.123	15,552
Admirabilia, S.L.	75.974.064	10,280

⁽¹⁾ La acción concertada se articula a través de un Contrato de Inversión y entre Socios que Trebol Holdings, S.a.r.L. y ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. suscribieron el 10 de agosto de 2010, cuyo objeto principal era la toma de una participación significativa pero minoritaria en Abertis a través de las sociedades Trebol International B.V. (participada en un 99% por Trebol Holdings, S.a.r.L. y en un 1% por el Grupo ACS) y Admirabilia, S.L. (participada en un 99% por el Grupo ACS y en un 1% por Trebol Holdings, S.a.r.L.).

Trebol Holdings, S.a.r.L. ostenta el 60% de los derechos de voto en ambas sociedades, mientras que ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ostenta el restante 40% de los derechos de voto de las mismas. No obstante, hay determinadas materias reservadas por las que determinados acuerdos necesitan una mayoría reforzada a fin de asegurar la conformidad de ambos socios.

A su vez, Trebol Holdings, S.a.r.l., asesorado por CVC Capital Partners, pertenece a varios fondos de inversión o instituciones de inversión colectiva (Limited Partnerships), sin que exista ninguna entidad que controle a la sociedad. CVC Capital Partners no tiene la discrecionalidad para ejercer los derechos de voto.

⁽²⁾ Sociedades participadas por Criteria CaixaCorp, S.A.

d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 13 de los estatutos sociales establece que:

“Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto los accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (antes el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores), o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Todo accionista podrá delegar su representación en toda persona socio o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos. La representación habrá de acreditarse en todo caso documentalmente y con carácter especial para cada Junta.”

e) Los pactos parasociales

La sociedad tiene conocimiento de la existencia de un contrato de inversión y entre socios suscrito en fecha 10 de agosto de 2010 entre Trebol Holdings, S.à.r.l. y ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. cuyo objeto principal era la toma de una participación significativa pero minoritaria en Abertis. La participación conjunta del 25,832% del capital de Abertis se articula mediante una acción concertada a través de las sociedades Trebol International BV (participada en un 99% por Trebol Holdings, S.a.r.l. y en un 1% por el Grupo ACS) y Admirabilia, S.L. (participada en un 99% por el Grupo ACS y en un 1% por Trebol Holdings, S.a.r.l.). En ambas sociedades los derechos de voto corresponden en un 60% a Trebol Holdings, S.a.r.l. y en el 40% restante al Grupo ACS.No obstante, hay determinadas materias reservadas por las que determinados acuerdos necesitan una mayoría reforzada a fin de asegurar la conformidad de ambos socios.

Trebol Holdings, S.à.r.l., asesorado por CVC Capital Partners, pertenece a varios fondos de inversión e instituciones de inversión colectiva (limited partnerships). (Hechos relevantes publicados el 11 de agosto y 1 de septiembre de 2010)

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales.

1.- Las normas aplicables al nombramiento de consejeros y a su sustitución vienen reguladas en el artículo 20 de los estatutos sociales, así como en los artículos 5, 6, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen:

Artículo 20 de los estatutos sociales:

“El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a veintidós. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias.” Las referencias a los artículos 138 y 137 de la Ley de Sociedades Anónimas deben entenderse hechas respectivamente a los artículos 244 y 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración:

“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o quienes representen los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos

absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.”

Artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración:

“1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo propondrá a la Junta General el número (entre 15 y 21) que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.”

Artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración:

“1. Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes consejeros.” La referencia a la Ley de Sociedades Anónimas debe entenderse hecha a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración:

“El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Artículo 5 de este Reglamento y en los términos de las normas de buen gobierno que sean de aplicación.”

Artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración:

“1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos.

2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Cuando, previo informe de la Comisión de Auditoria y Control, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad y que sea competidora de la misma según apreciación del Consejo de Administración, durante el plazo que este establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años."

Artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente."

"2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero. Los consejeros independientes cuando cumplan doce (12) años en el cargo.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por la autoridades supervisoras.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta última circunstancia respecto de un consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando la reducción de su participación accionarial exija la reducción de sus consejeros dominicales."

"3. Los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero."

2.- En cuanto a la modificación de los estatutos sociales, las normas aplicables se encuentran reguladas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas), en el artículo 22 de los estatutos sociales y en el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración que establecen:

“Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

- (i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social. ...”

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

1.- El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, tiene las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste.
- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la

sociedad ante dichos tribunales y organismos.

- d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes y regular su funcionamiento. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General por la Ley o por los presentes estatutos.

2.- Los Consejeros Delegados tienen delegadas todas las facultades del Consejo, excepto aquellas que por ley o estatutos son indelegables, y ningún otro miembro del Consejo tiene delegación de facultades, sin perjuicio de la delegación de facultades a la Comisión Ejecutiva.

3.- Por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2010, el Consejo está facultado para ampliar el capital en una o varias veces, en los términos y condiciones del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas), con un límite de 1.108.556.674 euros y dentro de un plazo que expirará el 27 de abril de 2015.

4.- Por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2010, el Consejo está autorizado para la adquisición derivativa de acciones propias hasta un máximo del 10% del capital social, con las restantes condiciones que señala el propio acuerdo y los requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada para la entrega de acciones de la compañía a administradores, directivos y empleados de la sociedad y/o demás sociedades del Grupo Abertis, como consecuencia de la implantación de sistemas de retribución que consisten en la entrega de acciones y/o otorgamiento de derechos de opciones sobre las mismas.

El Consejo está facultado para delegar el ejercicio de esta autorización al Presidente, al Consejero Delegado, a cualquier otro Consejero, al Secretario, al Vicepresidente del Consejo o a cualquier otra persona que expresamente apodere al efecto.

5.- También por acuerdo de Junta General de Accionistas de 27 de abril de 2010, el Consejo está facultado para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la sociedad que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, con las condiciones que señala el propio acuerdo y los requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La sociedad no tiene suscritos acuerdos que entren en vigor, sean modificados o concluyan como consecuencia de una oferta pública de adquisición.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando

éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Salvo cuatro Directores Generales, la sociedad no tiene acuerdos distintos de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en el Decreto 1382/1985, de Alta Dirección, que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

En el caso de los citados Directores Generales, con objeto de fomentar su fidelidad y permanencia en la sociedad se les ha reconocido indemnizaciones de importe superior a la que resulte de la aplicación de la normativa citada en los supuestos de, entre otros, despido improcedente, cambio de control y jubilación.

Adicionalmente, la sociedad prevé con carácter general la inclusión en los contratos con sus directivos cláusulas indemnizatorias que representen entre una y dos anualidades dependiendo de su nivel de responsabilidad.

Barcelona, 22 de febrero de 2011.